



REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD EN LA POLICÍA LOCAL DE MÉRIDA

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 2427 - BOLETÍN NÚMERO 62](#)
(JUEVES, 31 DE MARZO DE 2011)

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

1.- La segunda actividad es una situación administrativa especial del personal funcionario de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

2.- La segunda actividad del personal funcionario perteneciente a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 2.- Características.

1.- En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y las mismas haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.

2.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, el personal funcionario que pase a la situación de segunda actividad podrá ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

3.- En todo caso, el personal funcionario que pase a la situación de segunda actividad, quedará hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Delegación de la Policía Local, Alcalde o de la Jefatura para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran, en cuyo caso percibirán el 100% de la retribuciones que les correspondan durante el desempeño de tales funciones.

4.- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 31.1 del Acuerdo Marco para el personal funcionario, conllevará el abono de todas las retribuciones que el funcionario tuviere en el puesto del que era titular con anterioridad a pasar al puesto de segunda actividad.

5.- La Corporación Municipal, incorporará anualmente en la relación de puestos de trabajo aquellos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

Artículo 3.- Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

- a) De oficio al cumplir la edad que se determina en el artículo 4 del presente reglamento.
- b) A petición del interesado, en las condiciones que se señalan en el artículo 5 del presente reglamento.

- c) La insuficiencia de la aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 6.

Artículo 4.- De oficio por razón de edad.

- 1.- El paso a la situación de segunda actividad con destino por razones de edad, se declarará de oficio al cumplir la edad de 60 años.
- 2.- Quien en el momento de cumplir la edad de 60 años se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo continuará en dicha situación hasta que cesen las causas que lo motivaron.
- 3.- El personal funcionario en situación de segunda actividad no podrá participar en los procesos de ascenso o categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.
- 4.- Aquéllos que reuniendo los requisitos exigidos para el pase a segunda actividad de forma voluntaria se encontraran en procesos de ascenso a categorías profesionales no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen dichos procesos.
- 5.- En caso de ascenso, deberán quedar en activo en su nuevo cargo al menos dos años antes salvo su pase a la segunda actividad obligatoria por edad.

Artículo 5.- A instancia por razón de edad.

- 1.- El paso a la situación de segunda actividad con destino a petición propia, exigirá haber cumplido 55 años.
- 2.- El paso a la situación de segunda actividad con destino se producirá preferentemente, dentro del área de la Policía Local de Mérida. En tal caso el servicio se prestará con uniforme, pero sin el arma reglamentaria.
- 3.- Si lo prevenido en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos en esta situación dentro del área de la Policía de Mérida, podrán asignárseles a otros servicios o dependencias municipales. En tal caso prestarán el servicio sin uniforme, salvo cuando excepcionalmente se crea conveniente a propuesta de la Jefatura de Policía, y sin el arma reglamentaria. Igualmente podrán asignarse al servicio de otras administraciones con las que exista convenio al efecto, previo acuerdo, con el interesado. En tal caso se estará a lo dispuesto en el convenio correspondiente.

Artículo 6.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

- 1.- Podrá solicitar el pase a la situación de segunda actividad el personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Mérida que tenga disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones así como aquellos otros que acrediten, a través de certificados emitidos por el organismo competente, padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En ambos casos deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a) Que la minusvalía o la disminución de las aptitudes se haya producido dentro de la vida profesional en el Cuerpo.
 - b) Que la minusvalía o la disminución de las aptitudes no sean causa de jubilación.
- 2.- El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia del Sr. Alcalde, Delegación o Jefatura del Cuerpo, o por solicitud del interesado, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por tres facultativos (Médico o Psicólogos), designados 2 por el Ayuntamiento, y uno por la Consejería con competencias en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura, actuando por sí mismo y pudiendo recabar del interesado los informes médicos correspondientes, con el régimen establecido para los Tribunales de Selección, valorando éste:
 - a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
 - b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
 - c) Si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario.

3.- Los dictámenes médicos del Tribunal señalado en el punto anterior, vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

4.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos "apto" o "no apto" para el servicio activo.

Artículo 7.- Cambio de situación.

Cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de Mérida que pase a la situación de segunda actividad por razones psicofísicas, bien de oficio, bien por petición propia, podrá solicitar el reintegro al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico.

Artículo 8.- Competencias para resolver.

1.- La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida tanto de oficio como a petición del interesado.

2.- En los casos previstos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente reglamento, el plazo para resolver será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

3.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.- La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla el interesado tres meses antes de llegar a la edad fijada en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Segunda actividad sin destino.

1.- Se establece una situación de segunda actividad sin destino, para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente reglamento para el pase a segunda actividad con destino, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría dentro del área de la Policía Local o en cualquier otro servicio municipal.

2.- En esta situación el funcionario podrá permanecer hasta que se produzca un puesto adecuado en segunda actividad con destino.

Artículo 10.- Retribuciones sin destino.

1.- Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas, así como el 85 % de las demás retribuciones que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad, antes del pase a segunda actividad.

2.- Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en activo, originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

Artículo 11.- Retribuciones con destino.

El pase a la situación de segunda actividad con destino, conllevará de acuerdo con el artículo 31.1 del acuerdo marco para personal funcionario, las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad, antes del pase a segunda actividad.

Artículo 12.- Trienios y otros derechos.

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de trienios y los derechos reconocidos en el acuerdo-marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 13.- Formas y sistemas de provisión con destino.

Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de edad, por orden de solicitud y en caso de igualdad por concurso de mérito.

Artículo 14.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad

El personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Mérida, en situación de segunda actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que en servicio activo, además de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 2, apartado 3 del presente reglamento.

Artículo 15.- De la participación sindical.

1.- Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Mérida, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

2.- En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichas Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987 de 12 de julio y lo establecido en el Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Mérida.

Disposición transitoria.

Las resoluciones de pase a segunda actividad recaídas en los correspondientes expedientes administrativos desde el momento de la aprobación inicial por parte del Pleno de la Corporación hasta el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada aprobación inicial, se consideran automáticamente convalidadas.

Disposición final.

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Mérida, a 21 de marzo de 2011.- El Alcalde, José Ángel Calle Gragera.